

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 468 -2024-GM-A/MPMN

Moquegua, **31 DIC. 2024**

VISTOS,

Informe Legal N° 1937-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 3376-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 032-2024-ESFL-EAHL/DEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 712-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 029092024-GIP-GM/MPMN, Informe N° 2978-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 028-2024-ESFL-IAHLL/DEI/GIP/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, prevé la inscripción de primera de dominio mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal y el artículo 25 del mismo Decreto Supremo, prevé el procedimiento de prevalencia de información catastral.

Que, en el artículo 263 y siguientes del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA), prevé el trámite del procedimiento de PREVALENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

Que, mediante Informe N° 028-2024-ESFL-AIHL/SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2024, el Especialista de Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúe la emisión de acto resolutorio de aprobación de inicio al PROCEDIMIENTO DE PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y AFECTACIÓN EN USO AUTOMÁTICA E INDETERMINADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, como parte de las actividades del componente de saneamiento físico legal del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA” con CUI 2192006. Dicho pedido lo ampara en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 019-2019-



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. En el informe se concluye, lo siguiente:

“De acuerdo al análisis realizado se concluye que la situación técnico legal del predio derivada de sus antecedentes registrales en relación a la realidad física demostrada, se ajusta a las causales desarrolladas en el numeral 25.3 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales:

25.3 Los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral sobre la registral son los siguientes:

(...)

b) Cuando en el Registro de Predios exista plano en el título archivado que dio mérito a la inscripción del inmueble colindante al catastrado por una entidad, pero se advierte alguna de las siguientes deficiencias:

b.1 No consigna área o algún lindero o medida perimétrica.

b.2 No tiene coordenadas o estas se encuentran desplazadas, o no se encuentra georreferenciado según las especificaciones técnicas del SNCP.

b.3 Fue elaborado en el sistema PSAD-56 y como consecuencia de la conversión al sistema oficial WGS-84 se generan superposiciones gráficas y no físicas.

Es necesario proceder con el procedimiento para concluir con los actos de saneamiento físico legal en el extremo sur del trazo del proyecto, ello como parte de las actividades pendientes respecto de las interferencias encontradas para con los predios privados (...)

Dicha área representa en metros lineales un aproximado de 350.00 m que liberarían para la continuidad de la obra y están ubicadas entre la progresiva 4+660 – 4+960.

Respecto de la afectación de los derechos de los privados estos NO SE VULNERAN pues la sobreposición identificada es meramente gráfica debido a los errores técnicos de inscripción registral sea por vicios en la inscripción de dichos predios o por el desfase de la tecnología, debe entenderse que esta condición registral en el sustento que toma y desarrolla la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales para el tipo de PREVALENCIA CATASTRAL que se pretende desarrollar”

Con el Informe N° 02909-2024-GIP-GM/MPMN de fecha 20 de noviembre del 2024, al Gerencia de Infraestructura Pública, hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 0298-2024-ESFL-AIHL/SEI/GIP/GM/MPMN, referente al procedimiento de Prevalencia de la Información Catastral del proyecto con CUI N° 2192006.

Con el Informe N° 712-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 26 de noviembre del 2024, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, requirió a la Gerencia de Infraestructura Pública, subsanar las siguientes observaciones:

- 1) *En el Informe N° 028-20247-ESFL-IAHLL/SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2024, en el punto referente al ANÁLISIS FÍSICO ESPACIAL, respecto al área objeto de saneamiento, indica que nos encontramos en predios de propiedad estatal y privada y asimismo indica que la ubicación del ámbito de*

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

interés para el desarrollo del proyecto es el que se encuentra inscrito en la P.E. 05045722, entendiéndose consecuentemente que el área de terreno respecto del cual se pretende la inscripción de primera de dominio se trata de parte de un predio que ya cuenta con inscripción registral, tal y como fue indicado en el Informe Técnico N° 005798-2024-Z.R. N XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT (folios 45) en el que se indica que respecto al predio con Partida Electrónica 05045722, se le viene afectando un área aproximada de 4718.66. En ese sentido su Despacho deberá precisar ¿Si con el PROCEDIMIENTO DE RELEVANCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL, mediante el cual se pretende la inscripción de primera de dominio se está afectando parte de la propiedad comprendida en la Partida Electrónica 05045722 de los registros públicos oficina Moquegua?.

- 2) *En las conclusiones del Informe N° 028-20247-ESFL-IAHLL/SEI/GIP/GM/MPMN, se indica que de la situación técnico legal del predio derivada de sus antecedentes registrales en relación a la realidad física se ajusta a las causales desarrolladas en el numeral 25.3 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, específicamente a que el plano en el título archivado en el registro de predios, tiene deficiencias contenidas en los literales b.1, b.2 y b.3 del indicado numeral 25.3; sin embargo, estos supuestos de deficiencias solo son mencionados más no desarrollados, por lo que su despacho deberá requerir la ampliación del informe técnico a efectos de desarrollar cada una de las causales sustento de su pedido de APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RELEVANCIA DE INFORMACIÓN, debiendo precisar cuál de los documentos que obra en el expediente administrativo, sustenta cada causal.*
- 3) *Debe precisar y acreditar si respecto respeto de la Partida Electrónica 05045722, su o sus titulares vienen siguiente procedimiento relacionado con la rectificación o desplazamiento de sus coordenadas, ante alguna entidad del Estado.*
- 4) *Deberá acompañar informe técnico sobre el desplazamiento de las coordenadas del predio comprendido en la partida electrónica 05045722 y especificar si con este desplazamiento se afecta o no el componente del saneamiento físico legal del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”.*

Con el Informe N° 032-2024-ESFL-IAHLL/SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2024, del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Estudios, se levantan las observaciones puntualizadas en el Informe N° 712-2024/GAJ/GM/MPMN, en el sentido siguiente:

“Si bien se ha identificado que se generaría sobreposición con el predio inscrito en la P.E. N° 05045722, esta es causada por la reconstrucción referencial que realiza la SUNARP pues se ha evidenciado que presenta desplazamiento y esta es eminentemente gráfica es decir que de acuerdo al concepto de superposición gráfica desarrollado en la directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN EN NINGÚN CASO AFECTA DERECHOS INSCRITOS.

Según el numeral 4.12 del artículo IV. “DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y GLOSARIO” de la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN Señala:

4.12 Superposición Gráfica

La superposición gráfica es aquella que visualiza solo la Base Gráfica Registral o al comparar el polígono en consulta con la información contenida en aquella, susceptible de ser desvirtuada contrastándola con la cartografía base o el uso de la herramienta Google Earth u otros y que en ningún caso afecta derechos inscritos.



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

El Procedimiento de PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL se sustenta en el literal b del artículo 25 de la ley del sistema de bienes estatales siendo de aplicación las causales b1, b2 y b3, todas ellas en función a la ausencia de datos técnicos en los planos que obran en los títulos archivados del predio las causales se desarrollan en el numeral 2) del presente informe.

Los propietarios del predio inscrito en la partida N° 05045722 conocedores de las deficiencias de los aspectos técnicos de su predio han solicitado a la dirección regional de agricultura la ASIGNACIÓN DE CÓDIGO REFERENCIAL CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS, UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS dándose inicio al expediente N° 1587293-2024.

Se ha realizado la adquisición del expediente N° 1587293-2024 mediante ley de transparencia y acceso a la información pública Ley N° 27806, con la cual se ha realizado el contraste de los datos técnicos contenidos en dicho expediente y el área requerida por el proyecto encontrándose un área de retiro entre ambas señalada en la lámina ESQUEMA DE CONTRASTE DE POLÍGONOS, FOLIO N° 136, con lo cual se garantiza que el área reclamada por el proyecto NO AFECTA AL PREDIO inscrito en la partida N° 05045722 asimismo es prueba del reconocimiento de la ubicación, forma y figura para el predio.

El desplazamiento identificado es consecuencia del contraste de la información proporcionada por la SUNARP la cual al ser una reconstrucción geométrica con los datos técnicos proporcionados por los títulos archivados obrantes es referencial y los sistemas de información geográfica actuales identificándose esta situación como sobreposición gráfica es decir NO EXISTE AFECTACIÓN FÍSICA EN NINGÚN MODO.”

Que, mediante Informe N° 1937-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 30 de diciembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone lo siguiente:

“(…)

- 3.1 *Que, la prevalencia catastral es un concepto que se viene manejando legislativamente desde la dación de la Ley 28294¹, que reconoce la prevalencia de la información de los entes generadores de catastro. Este concepto va aunado con otro concepto que es la tolerancia catastral. Ambos conceptos se dan dentro del marco del reconocimiento de las limitaciones de la información registral a través de la Base Gráfica Registral. Como lo admite el área técnica en sus diversos informes, la Base Gráfica Registral, se encuentra incompleta y no refleja la realidad catastral del país por cuanto existen muchos predios que no cuentan con planos o cuentan con planos sin especificaciones técnicas. Es por ello, que muchos predios fueron incorporados a la base gráfica registral, de manera referencial o con coordenadas inexactas o arbitrarias². Frente a ello, diversas leyes de saneamiento como la Ley 30230, el D. Leg. 1192, la Ley 29159 y la Ley 29151 han establecido que la información catastral de los bienes inmuebles estatales levantados para efectuar la primera inscripción de dominio y cualquier acto de saneamiento físico legal, prevalece sobre la información*

¹ Ver la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC

² Terminología usada en la Ley 30230 Artículo 45. Valor referencial de la información proporcionada por SUNARP La información proporcionada por SUNARP tendrá valor referencial cuando SUNARP señale que la información del catastro registral corresponda a planos sin georeferenciación o coordenadas arbitrarias, o adolece de las especificaciones técnicas del área y/o perímetro y/o linderos u otro dato técnico, o cuyos polígonos han sido reconstruidos sin mediar planos en los títulos archivados para determinar la ubicación física definitiva del predio.



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

existente de la base gráfica registral del Registro de Predios. De igual manera la Ley 31309 ha previsto la prevalencia de la información emanada de los entes generadores de catastro. Esta misma norma también ha regulado el denominado principio de proinscripción: “En el marco de la calificación registral, el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro”.

- 3.2 Que, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión con el Informe N° 028-2024-ESFL-IAHLL/DEI/GIP/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2024, requiere que mediante acto resolutivo se apruebe el procedimiento especial de saneamiento físico legal para la inscripción de primera de dominio a favor del estado y afectación en uso automática e indeterminada a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, amparado en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, amparando su pedido en el literal b) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; con lo cual se concluirán los actos de saneamiento físico legal en el extremo sur del trazo del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”, con CUI 2192006, ello como parte de las actividades pendientes respecto de las interferencias encontradas para los predios privados, por lo que requiere la inscripción de primera de dominio.
- 3.3 3.3 Que, si bien en un principio esta Gerencia de Asesoría Jurídica, observó el Informe N° 028-2024-ESFL-IAHLL/DEI/GIP/GM/MPMN, en cuanto a posibilidad de la afectación del derecho de terceros, la precisión de los supuestos en que se sustenta el PROCEDIMIENTO DE PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL; con el Informe N° 032-2024-ESFL-IAHLL/SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2024, han sido levantadas dichas observaciones, precisándose que, de acuerdo al concepto de superposición gráfica desarrollado en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR, aprobada con la Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN EN NINGÚN CASO SE ESTÁ AFECTÁNDO DERECHOS INSCRITOS. Precisa en el procedimiento, no se está afectando la partida electrónica N° 05045722 ya que de la verificación del plano obrante en el título archivado que dio origen a la inscripción del predio en los registros públicos se puede determinar que se carece de datos técnicos mencionados en los literales b.1 y b.2 del numeral 25.3 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, verificándose la ausencia de linderos o medidas perimétricas en las poligonales que representan al predio, así como no se encuentran cuadro de coordenadas de ningún polígono, además que existe un desplazamiento de 350.00 metros aproximadamente hacia el nor-este, lo que ocurre porque la imagen satelital se encuentra en DATUM WGS84 y los polígonos proporcionados por la SUNARP se encuentran en DATUM PSAD 56.
- 3.4 3.4 Que, en ese orden de ideas, el inicio del procedimiento de prevalencia de la información catastral, estaría justificado en los supuestos b.1, b.2 y b.3 del literal b) del numeral 25.3 del artículo 25 del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA) y su trámite, en lo previsto en los artículos 263 y siguientes del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA).
- 3.5 3.5 De conformidad con lo previsto en el numeral 13 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, mediante el cual se delega a la Gerencia Municipal, entre otras funciones, representar a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ante cualquier tipo de autoridades y dependencias administrativas para iniciar el proseguir procedimientos; la resolución mediante la cual se dé inicio al PROCEDIMIENTO DE PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

AFECCIÓN EN USO AUTOMÁTICA E INDETERMINADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, es de competencia de la Gerencia Municipal.”

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE APRUEBA el inicio del **PROCEDIMIENTO DE PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y AFECCIÓN EN USO AUTOMÁTICA E INDETERMINADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, requerida por la Gerencia de Infraestructura Pública, como parte de las actividades del componente de saneamiento físico legal del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”** con CUI 2192006.

ARTICULO SEGUNDO.- SE NOTIFIQUE a los afectados con el procedimiento de prevalencia de información catastral o de ser el caso proceder a efectuar una publicación por única vez en el diario oficial EL PERUANO o en otro de mayor circulación del lugar donde se ubique el bien inmueble objeto del procedimiento de prevalencia de información catastral y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

